Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Luis Emilio Valencia Díaz Cesionaria Luz Mary Franco de Valencia
Demandado:	Hernán Patiño y Otros.
Radicado:	630013103002-2011-00137-00
Asunto:	Ratifica Corrección providencia

Para resolver la solicitud de la parte interesada vista en el doc. 074, en el que acercan las notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponden a las acercadas en los doc. 070 al 073, las cuales se resolvieron a través del auto de fecha 27 de noviembre de 2023 (doc. 066). Que para el caso particular se precisó:

> Con relación a la señora María Azucena Gil Rairán con c.c. 41.897.893, es propietaria de un 0,22%, distinguido con matricula inmobiliaria No. 280-60539, porcentaje adquirido según escritura pública 1505 del 25/03/1998 de la Notaría Tercera de Armenia. Matrícula que hacía parte de las unidades de vivienda que conformaban el Centro Comercial la Esquina propiedad horizontal.

280-60539	María Azucena Gil Rairan	Adquirió el inmueble por compraventa que le hizo a la señora Martha Raquel Jaime	1505del 25/03/1998 Notaria 3 de Armenia	0.22%

Y, revisada la escritura pública No. 5123 del 31-12-2009 de la Notaría Primera de Armenia, mediante la cual se extinguió la PH contenida en la escritura pública 3729 del 07-11-1996, figura en la página 4 del instrumento público, acercado en las diligencias en cuaderno 1 pág. 87 donde se puede observar que la copropietaria adquirió el local 115 de matrícula NO. 280-60539 a la señora Martha Raquel Jaime. Así las cosas, y visto que en la anotación 132 del certificado de tradición No. 280-19112 donde se realizó la anotación de dicha escritura no se observa que se haya dejado la inscripción de la cuota parte que ostenta la copropietaria sobre dicho inmueble, cuyo cargo es de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

De acuerdo con lo dicho, el Juzgado se ratifica en la providencia dictada el 27 de noviembre de 2023 (doc. 066) y con ello se amplía las razones por las cuales se ordena la inscripción del remate efectuado en estas diligencias. Advirtiendo que las demás causales de devolución son carga de la parte rematante.

La parte interesada ya cuenta con las copias auténticas con constancia de ejecutoria que le fueron suministradas para la inscripción del remate en el folio de matrícula No. 280-19112

Para efectos de la inscripción del remate con la ratificación realizada en esta providencia en virtud de las observaciones hechas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, expídase juego de tres copias de esta providencia con constancia de ejecutoria a costa de la parte interesada para que las presente ante la Oficina de Registro junto con las expedidas con antelación que le fueron remitidas el 24-04-2023 (doc. 57)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7657670c85b35a7cc79348c7f339e1be013af7469200ad9b9d59a795096dda**
Documento generado en 15/04/2024 02:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica